

PROCESO DE PERTENENCIA
RAD. No. 009688954089001-2024-00009-00
DEMANDANTE: INÉS TORRES SUÁREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de pertenencia, junto con sus anexos, interpuesta por **INÉS TORRES SUÁREZ**, por intermedio de apoderado judicial, siendo demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el Despacho que deberá ser inadmitida por las siguientes causales:

- Deberá conformar debidamente el contradictorio, comoquiera que del certificado especial para procesos de pertenencia del predio objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 326-2259, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, se establece que el titular del derecho real de dominio es el señor PEDRO SANDOVAL; sin embargo, la demanda se dirigió únicamente en contra de las personas indeterminadas. En caso de que aquel haya fallecido, deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquel.
- Deberá individualizar el predio pretendido en pertenencia, pues se limitó la parte demandante a dar unas colindancias, sin extensiones. Debe, además, allegar plano topográfico del predio a usucapir.
- Deberá aclarar el hecho 5, pues manifiesta la demandante que mediante escritura pública No 200 del 13 de julio del 2000 compró, junto con el señor SERGIO URIBE PINZON, el 50% de los derechos sucesorales de la señora CECILIA AMADO sobre del predio pretendido en prescripción, pero tal información no concuerda con la que aparece en la escritura.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta. En consecuencia,

el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

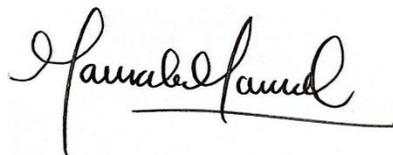
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE PERTENENCIA, interpuesta por **INÉS TORRES SUÁREZ**, mediante apoderado judicial, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.). Se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. IVÁN JAVIER DUARTE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 378.890 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora INÉS TORRES SUAREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', written in a cursive style.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez